



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV13/MAY/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado “Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”, en acatamiento a la Sentencia ST-JDC-199/2020, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. **Sentencia ST-JDC-199/2020.** El 20 de noviembre de 2020, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó la sentencia recaída sobre el expediente ST-JDC-199/2020, en la que revocó la negativa verbal de realizar el trámite de expedición de la Credencial para Votar solicitada por la parte actora.

Asimismo, en el punto resolutivo Tercero, el citado órgano jurisdiccional determinó lo siguiente:

“TERCERO. Como garantía de no repetición en casos futuros, se vincula a la autoridad responsable, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que implementen los mecanismos tendientes a que la resolución que corresponda al trámite de expedición de credenciales de elector, máxime si se trata de una negativa, se emita por escrito, con observancia de los requisitos de cualquier acto administrativo privativo y cumplir con un deber reforzado de orientación en la materia electoral a la ciudadanía.”

2. **Análisis de la propuesta.** Los días 26 de marzo y 29 de abril de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del documento denominado *“Notificación por escrito para informar a la ciudadanía, la razón por la que no se le puede realizar el trámite para obtener la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana”*.
3. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 29 de abril de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado “Notificación por escrito para informar a la ciudadanía, la razón por la que no se le puede realizar el trámite para*



Instituto Nacional Electoral

obtener la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana”, en acatamiento a la Sentencia ST-JDC-199/2020, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplique el contenido del documento denominado *“Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”*, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54 párrafos 1, incisos b), c) y d), así como 2; 157; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos b), e), f), g), i), y p); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, y sentencia ST-JDC-199/2020, dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señala.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá



Instituto Nacional Electoral

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 16, párrafo 1 de la CPEUM advierte que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Luego entonces, el artículo 34, de la CPEUM, dispone que son ciudadanas y ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 9, de la LGIPE, atribuye que para el ejercicio del voto las ciudadanas y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34, de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la ciudadana o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f), de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y ñ), de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha Ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.



Instituto Nacional Electoral

A su vez, el párrafo 2, del citado precepto legal, instituye que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará esta CNV, que presidirá la DERFE, con la participación de los Partidos Políticos nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1, de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2, del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128, de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1, del artículo 135, de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México y la otra relativa a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129, de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las ciudadanas y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el 142, párrafo 1, de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

El párrafo 2, de dicha disposición, destaca que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

El artículo 131, de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la



Instituto Nacional Electoral

Credencial para Votar, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

También, el artículo 133, párrafo 1, de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, el artículo 134, de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140, de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la Credencial para Votar, la ciudadana o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta CNV:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2, del artículo 140, de la LGIPE, indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado a lo anterior, el párrafo 3, del artículo en cita, mandata que a la ciudadana o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.



Instituto Nacional Electoral

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d,) de la LGIPE, señala que las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras, la atribución de vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a las ciudadanas y los ciudadanos.

Por su parte, a través de la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-199/2020, la Sala Regional Toluca del TEPJF ordenó lo siguiente:

[...] OCTAVO. Sentido y efectos de la sentencia. [...]

Por otro lado, como garantía de no repetición para el caso de que se presenten, en el futuro, casos similares al presente asunto, esta Sala Regional estima conducente vincular a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que, desde una lógica protectora de derechos fundamentales, adopte las medidas que estime necesarias a efecto de que los órganos del INE, encargados de ejercer la función registral y de expedición de credenciales para votar, se abstengan de emitir negativas verbales y resuelvan, por escrito, sobre las causas que impidan realizar los trámites que solicite la ciudadanía para la expedición, reimpresión o renovación de la credencial para votar con fotografía, observando los requisitos de cualquier acto administrativo privativo y cumpliendo con el deber reforzado de orientar, de manera efectiva, a la ciudadanía. [...]

RESUELVE [...]

TERCERO. Como garantía de no repetición en casos futuros, se vincula a la autoridad responsable, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que implementen los mecanismos tendientes a que la resolución que corresponda al trámite de expedición de credenciales de elector, máxime si se trata de una negativa, se emita por escrito, con observancia de los requisitos de cualquier acto administrativo privativo y cumplir con un deber reforzado de orientación en la materia electoral a la ciudadanía.

Con base en las consideraciones normativas expuestas, se advierte que válidamente esta CNV puede recomendar a la DERFE, aplique el contenido del documento denominado “Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE, aplique el contenido del documento denominado “Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”.

Como se expuso previamente, a través de la sentencia ST-JDC-199/2020, dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF, se vinculó a esta CNV a implementar los mecanismos tendientes a que la resolución que corresponda al trámite de expedición de la Credencial para Votar, máxime si se trata de una negativa, se emita por escrito, con observancia de los requisitos de cualquier acto administrativo privativo y cumplir con un deber reforzado de orientación en la materia electoral a la ciudadanía.

En ese sentido, con la finalidad de dar acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del TEPJF, a través del presente Acuerdo se recomienda a la DERFE aplicar el contenido del documento denominado “Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”.

Bajo esa línea, es preciso señalar que el objeto de dicho documento es precisamente informar por escrito a la ciudadanía, las causas que impiden realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar, con fundamento en el artículo 136, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Acuerdo INE/CNV28/AGO/2020, por el que esta CNV aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, así como los procedimientos, estrategias, manuales y demás normatividad que resulte aplicable.

Ello, en estricto apego al principio de legalidad que rige la función electoral, toda vez que la ciudadanía debe cumplir con todas las condiciones y requisitos que se han establecido para que se realice de manera satisfactoria el trámite para la obtención de su Credencial para Votar, con base en lo regulado en la normatividad vigente aplicable, lo que acorde con lo mandatado en la sentencia de mérito, se informará a las y los ciudadanos por escrito la causa o causas por las que no sería posible realizar el trámite de la Credencial para Votar requerido en este momento.

Así, con la aplicación del documento denominado “Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”, las y los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana, además de informar de manera verbal a las y los ciudadanos las razones por las que no se les puede realizar el trámite para obtener su Credencial para Votar, darán a conocer las causas correspondientes por escrito, debidamente fundamentadas y motivadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la CPEUM.



Instituto Nacional Electoral

Lo anterior toda vez que, conforme al precepto constitucional mencionado, todos los actos o resoluciones deben ser emitidos por una autoridad competente, así como estar debidamente fundados y motivados; lo que impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso, es decir, que se configuren las hipótesis normativas.

De esta manera, se advierte que el contenido del documento denominado "*Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar*", atiende en sus términos lo mandado por la Sala Regional Toluca del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-199/2020.

Por otra parte, se considera adecuado recomendar a la DERFE que realice las acciones necesarias para que, cuando resulte posible, se incorpore en los sistemas correspondientes de dicha autoridad, el formato denominado "*Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar*", para su respectiva instrumentación.

Aunado a ello, es conveniente recomendar a la DERFE que reporte mensualmente a esta CNV, el seguimiento de la entrega de las notificaciones de improcedencia del trámite de la Credencial para Votar.

Por lo anteriormente expuesto se estima oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE, aplique el contenido del documento denominado "*Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar*", el cual se encuentra como **Anexo** en el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a la Sentencia ST-JDC-199/2020, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el contenido del documento denominado "*Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar*", de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que realice las acciones necesarias para que, cuando resulte posible, se incorpore en los sistemas correspondientes de dicha autoridad, el formato denominado “Notificación de improcedencia del trámite de Credencial para Votar”, para su respectiva instrumentación.

TERCERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, reporte mensualmente a esta Comisión Nacional de Vigilancia, el seguimiento de la entrega de las notificaciones de improcedencia del trámite de Credencial para Votar.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente ST-JDC-199/2020.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, FUERZA POR MÉXICO Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2021.

FIRMADO POR: MIRANDA JAIMES RENE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 565565
HASH:
FF34B1CC5A8260D71950BC54D0CD3EB2111F98D
7BA5CD88CF3011D4278FE382F

FIRMADO POR: GARCIA RUIZ JUAN GABRIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 565565
HASH:
FF34B1CC5A8260D71950BC54D0CD3EB2111F98D
7BA5CD88CF3011D4278FE382F